



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JUAN MANUEL BEDOYA CASTAÑEDA y **EDUARDO MEJÍA PALACIO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario, Antioquia, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito especializado de Antioquia, a las partes e intervinientes dentro del asunto penal radicado bajo el CUI 05 001 60 00000 2017 00789 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculada una decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito especializado de Antioquia, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria